



PERÚ

Ministerio
de Educación

Dirección Regional de
Educación de Lima
Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local
N° 04-Comas.

"Decenio de la igualdad de oportunidades
para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía
Nacional"

Siempre
con el pueblo

Comas, 17 de junio de 2022

OFICIO MULTIPLE N° 011 -2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL04-ARH-EPLLA

Señor(a).

Director(a) de las Instituciones Educativas.

Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 – Comas

Presente.-

ASUNTO : Información para reconocimiento de beneficios de personal administrativo cesado.

REFERENCIA : INFORME N° 1769-2022-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.04-ARH-EPLLA. Expediente N° 41121-2022.

Por el presente me dirijo a Ud., para saludarla cordialmente y al mismo tiempo hacerle de conocimiento lo siguiente:

El Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en su artículo 4°, establece:

4.1 Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones.

La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

4.2 Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional.

El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Considerando los numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, en caso se haya producido cese del personal administrativo, corresponde el reconocimiento de la **compensación vacacional y/o compensación por vacaciones truncas**, según corresponda, para ello las instituciones educativas deben emitir la documentación en la que precise el periodo de vacaciones no gozadas por el ex trabajador (entregar a los ex trabajadores), ejemplo:

- Periodo y/o ciclo laboral de 12 meses cumplidos en el 2021 y 2022.
 - **inicio 01-02-2020**, cumple ciclo laboral de 1 año el **31-01-2021**.
 - **inicio 01-02-2021**, cumple ciclo laboral de 1 año el **31-01-2022**.

A fin de reconocer los derechos de los **ex trabajadores administrativos cesados** las Instituciones Educativas al momento de otorgar la documentación, para el otorgamiento del beneficio deben emitir considerando los numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, bajo responsabilidad. Asimismo, la documentación debe permitir reconocer el beneficio como máximo de acuerdo al siguiente ejemplo:

- **Fecha de cese:** 06 de junio 2022.
- **Compensación vacacional:** Como máximo se reconocerá 2 años:
 1. Periodo y/o ciclo laboral de 12 meses cumplidos en el 2020 (vacaciones no gozadas en el 2021)
 2. Periodo y/o ciclo laboral de 12 meses cumplidos en el 2021 (vacaciones no gozadas en el 2022)
- **Compensación por vacaciones truncas:** Corresponde por los meses y días laborados en el presente año 2022.

Se suscribe el presente documento, en mérito a las facultades delegadas por la Directora Nelly Rufina Cunza Principe, mediante Resolución Directoral N° 7130-2022-UGEL.04.

Hago propicia la ocasión para expresar mis consideraciones y estima personal.

Atentamente;



RMA/JARH
USA/CEPLLA.



Lic. ROXANA JACQUELI MENESES AMAYA
Director de Sistema Administrativo I del Área de Recursos Humanos
Unidad de Gestión Educativa Local N° 04 – Comas